



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00363-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que en el presente asunto se incurrió en error inducido por la parte actora al colocar un nombre equivocado de la demandante en los autos de mandamiento de pago y medidas previas. Sírvase proveer.  
Soledad, Agosto 18 /2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. AGOSTO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa, que ciertamente existe error de transcripción acaecido involuntariamente en los dos nombres y apellidos de la demandante, dado a que así aparecía en todo el cuerpo de la demanda: “ BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ “, por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, que a su tenor literal expresa:

*“-corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.”*

Cabe indicar que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO ALIMENTOS- radicado bajo número 087583184-002-2021-00363-00 y en efecto, en el epígrafe de la referencia y en todos los espacios de los autos de mandamiento de pago y decreto de medidas de embargo calendados 05/Agosto/2021, aparece como demandante BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, siendo que la demandante y madre del menor alimentario beneficiario de los alimentos cobrados en este asunto es LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS. Por lo que se aclarará que el nombre correcto de la parte demandante es LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS y No BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, como se había anotado. Se hace la salvedad que la persona BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, no hace parte de este proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, ORDENA:

1. CORREGIR el epígrafe de la referencia y todos los apartes de los autos calendados 05/Agosto/2021 ( Auto mandamiento de pago y Decreto Medida cautelar); donde se escribió erróneamente el nombre de la demandante, dado al error inducido por la parte actora en el escrito contentivo de la demanda; publicados en el estado electrónico del 06/08/2021; dentro del presente proceso EJECUTIVO ALIMENTOS- radicado bajo número 087583184-002-2021-00363-00, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

2.- En Consecuencia, el epígrafe de los citados autos quedarán así: RAD. 087583184-002-2021-00363-00 - PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO DEMANDANTE: LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS y DEMANDADO: LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ.

3.- Por ende todos los renglones o espacios de los autos de mandamiento de pago y decreto de medidas de embargo calendados 05/Agosto/2021, donde aparece citada como demandante la señora BLANCA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, siendo el nombre correcto de la parte demandante y madre de la menor alimentaria a favor de quien se piden alimentos LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS, quedaran así:

“ 1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS, en representación de la menor TAHEL JULIANA ESCORCIA SANDOVAL, en contra del demandado señor LUIS ALBERTO ESCORCIA RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1°047.216.652, pero por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ML CON SIETE CENTAVOS (\$3.385.221,7); liquidadas correctamente de acuerdo a los preceptos de ley incrementos del IPC del año inmediatamente anterior en defensa de las garantías y derechos del menor de edad involucrado en este asunto, correspondiente a las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2017 (\$720.000 a razón de \$60.000 mensuales), Enero a Diciembre del 2018 aplicando el incremento del IPC del 4.09% la cual asciende a la suma de \$ 62.454 para un total de \$749.448, Enero a Diciembre del 2019 aplicando el incremento del IPC del 3,18% la cual asciende a la suma de \$ 64.440,37 para un total de \$773.280,44, Enero a Diciembre del 2020 aplicando el incremento del IPC del 3.80% la cual asciende a la suma de \$ 66.888,758 para un total de \$ 802.665,09, Enero a mayo del 2021 aplicando el incremento del IPC del 1,61% la cual asciende a la suma de \$ 67.965,667 para un total de \$339.828,33. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta 008-17 del 23-01-2017 de la Notaria Primera de Familia de Soledad. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Enero del 2017 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

...

5.- Conceder AMPARO de POBREZA a la demandante LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss CGP. “

“... 2.- Comuníquese al señor Pagador de INREGO GOMEZ Y CIA SCS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante LAUDYTH DEL CARMEN SANDOVAL VARGAS CC No. 1.042.435.957, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4